



Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey
República de Colombia

Monterrey (Casanare), nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	:	85 162 31 89 002 2021 00336 00
PROCESO	:	REORGANIZACIÓN.
SOLICITANTE	:	ÁLVARO CÉSAR MORENO DAZA.
SOLICITADO	:	BANCOLOMBIA Y OTROS

ASUNTO:

Le corresponde al Despacho proceder a resolver la aclaración presentada por la promotora designada dentro de este asunto señora CLARA ELENA ARANGO LÓPEZ respecto del auto de fecha once (11) de marzo de la presente anualidad.

ANTECEDENTES:

El catorce (14) de marzo del año dos mil veintidós (2022), la promotora dentro del presente proceso solicita la aclaración del auto de 11 de Marzo del presente año, con fundamento en que en que: *“el auto de fecha enero 28 de 2022 como del auto de fecha marzo 11 del mismo año, debido a que en ambos autos se fijan honorarios al promotor y se corre traslado del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto presentados por el promotor el 25 de enero de 2022”*.

CONSIDERACIONES:

De las piezas procesales que obran dentro del plenario existe tanto solicitud de aclaración de la providencia de 11 de marzo de 2022, como también recurso de reposición en contra de ese proveído, pertinente será en este auto resolver en primer término la petición de aclaración, de la siguiente manera:

La promotora designada dentro de este proceso presenta solicitud de aclaración del auto atrás citado, para ello, necesario será hacer uso del artículo 285 del C. G. del P. que señala:

“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración”.

En efecto, la solicitud de aclaración se presentó dentro del término de notificación del auto; situación que, hace procedente estudiar de manera concreta la petición aclaratoria.

Así, el motivo mismo sobre el cual se solicita la aclaración es que tanto *“el auto de fecha enero 28 de 2022 como del auto de fecha marzo 11 del mismo año, debido a que en ambos autos se fijan honorarios al promotor y se corre traslado del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto presentados por el promotor el 25 de enero de 2022”*.



Sin embargo, si se ausulta el trámite del proceso se echa de menos el auto citado por la promotora, esto es, el signado 28 de enero de 2022, y que, el último proveimiento antes de la providencia de 11 de marzo de 2022 fue el auto de 28 de octubre de 2021, el cual, dejó incluso claro que una vez tomara posesión la promotora se procedería a fijar honorarios.

De ello se colige que no existe razón o fundamento alguno para acceder a la aclaración deprecada por la promotora, pues se echa de menos el objeto sobre el cual comparar la solicitud de aclaración solicitada, situación que hace que se niegue la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey (Casanare),

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aclaración del auto de fecha 11 de marzo del año 2022 solicitada por la promotora designada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez en firme esta decisión se ingresará el proceso al Despacho a efecto de resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto de 11 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

(Firma electrónica)
EDITH AMPARO ALBARRACIN REYES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO electrónico CIVIL No. 015 fijado el 10 de mayo de 2022 a las siete de la mañana (7: 00 a.m.) en el micro sitio web del Juzgado, por el término de un (01) día. CAMILO ALFONSO DÍAZ SOCHA - SECRETARIO.

Firmado Por:

Edith Amparo Albarracin Reyes
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2719bf489dd0bb6c747cb2c9f98030a080a655f694febffa437bff9ca74259a0
Documento generado en 09/05/2022 04:29:56 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey
República de Colombia

Radicado: 85 162 31 89 002 2021 00336 00
Proceso: Reorganización Abreviada de
Persona Natural Comerciante.
Mayo 09 de 2022.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**